

INFORME SECRETARIAL: Palmira 19 de Mayo 2023. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que el archivo denominado "PROCESO DE PRIVACION DE PATRIA POTESTAD SALOME VALENCIA ARANGO FORMATO 3 DRIVE (1) trae una link para acceder a los archivos y no se pudieron descargar.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
SECRETARIA

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO Nro.821 RADICACION No 2023-199**

Palmira, diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto de la menor de edad SALOME VALENCIA ARANGO, promovida mediante apoderada judicial por el señor JOSE ANTONIO VALENCIA RODRIGUEZ, en contra de la señora KELLY MARCELA ARANGO MOSQUERA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que lleva a su inadmisión.

1. No se da cumplimiento al Art. 61 de C.C. toda vez que nada se dice de los parientes por línea materna y paterna en el orden ahí establecido.
2. No se aportó la constancia de notificación personal de la demandada de conformidad con el Art. 6 de La Ley 2213 de 2022.
3. Los anexos de la demanda que contiene el archivo denominado "PROCESO DE PRIVACION DE PATRIA POTESTAD SALOME VALENCIA ARANGO FORMATO 3 DRIVE (1) trae una link para acceder a los archivos que no se pudieron descargar. Por tanto, de ser muy pesador pueden remitirlos en carpetas comprimidas para su respectivo descargue. (Art. 84 C.G.P.).

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane, y se reconocerá personería a la apoderada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. MARTHA CECILIA FERNANDEZ CHAVEZ, abogada titulada, con C.C. No 31.246.771 y Tarjeta Profesional No. 22970

del C.S.J., como apoderada de la parte actora, conforme a las facultades del poder conferido.

TERCERO: PREVENIR a la parte actora que simultáneamente al envío del escrito de subsanación al despacho, debe remitir a la parte demandada, copia del mismo y de los anexos a que haya lugar de conformidad con el Inciso 5°. Artículo 6° Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No.86** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Palmira, **Mayo 23 de 2023**

La Secretaria. - \_\_\_\_\_  
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0893392bf7e6f55fbd4a9fb0447058ab8764b8704f7ff0a46a0ce278f44047ff**

Documento generado en 19/05/2023 04:57:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**